



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yesika Alejandra Aldana Lievano en representación de Juan Andrés Rodríguez Aldana
Demandado	Fabio Andrés Rodríguez Salazar
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00157 00
Asunto	Auto Seguir Adelante
Fecha de la providencia	Primero (1o) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto fechado 14 de agosto de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago contra **Fabio Andrés Rodríguez Salazar** para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda; teniendo en cuenta que la parte actora notificó al demandado el 31 de agosto de 2020 al correo electrónico andres1906@outlook.com; indicando la forma como obtuvo dicho correo, conforme lo reclama el decreto 806 de 2020, se tiene al demandado notificado en debida forma.

Como quiera que dentro del término de traslado el demandado no contestó, ni presentó escrito de excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda, ni demostró haber pagado la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra del señor **Fabio Andrés Rodríguez Salazar** y a favor de **Juan Andrés Rodríguez Aldana**, representado por Yesika Alejandra Aldana Lievano en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 14 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$350.000.00.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VLANECIA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 60 del 01/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria